

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-273

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Julio Cesar Santana León, Director Administrativo y Financiero; Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Pérez, Director de Planificación y Desarrollo; y el señor Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

N

9.C.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **ESTRELLA ROJA, S.R.L. RNC** entidad comercial establecida de conformidad a las Leyes que rigen la materia en la Republica Dominicana, con domicilio y asiento principal en la calle Santo Domingo

two

Este, República Dominicana correo electrónico quien tiene como representante a la Sra. Yudelka Alvarez, dominicana, mayor de edad Cédula de Identidad y Electoral No. , domiciliada y residente en la calle

Ra

República Dominicana, recibido en fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), contra la acción de descalificación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.25-2022 de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-273

modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio, Santo Domingo Este.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: la comunicación INABIE-DCC-Núm. 25-2022 de fecha cinco (05) del mes julio agosto del presente año, contentiva de la descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, según el acta del Comité de Compras y Contrataciones numero el acta número 298-2022, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año 2022.

VISTA: La comunicación dirigida por la Sra. Yudelka Álvarez, en representación de la empresa Estrella Roja S.R.L., contentiva del Recurso de Reconsideración en contra de la comunicación de descalificación para la apertura de la oferta económica sobre B. ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

9.6.

an)





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-273

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No. 079, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035 "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este: ".

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0042-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035 "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este.



R

9.6.

for

Rp





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-273

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP). www.dgcp.gob.do a partir del viernes cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022): de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.lnabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA".

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se aprobó el Acta Número 0087-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, en el cual se modificaron y agregaron ordinales al pliego de condiciones específicas, para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó el acta 0099-2022 el cual conoció a aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

"<u>El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas</u> o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la



N

9,6

an J

Rn





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-273

participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva". (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, emitiendo el Acta Núm. 05-2022, levantada por la Dra. Ayarilis Sánchez Mejía, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas económicas sobre (B) del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, llevado a cabo Dra. Ayarilis Sánchez Mejía, notario público



L

9.6,

Cw





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-273

de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE le notificó a la parte recurrente la comunicación INABIE-DCC-Núm.25-2022, de descalificación conforme al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0035, sobre la base del acta número 289/2022 del 4 de agosto de 2022. justificado en el criterio de: "Aplicó el ITBIS de un 9.99%"

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, por la Sra. Yudelka Alvarez, en representación de la empresa Estrella Roja S.R.L., contentiva del Recurso de Reconsideración en contra de la decisión de descalificación para la apertura de la oferta económica sobre B, ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), notificada mediante la comunicación INABIE-DCC-Núm.25-2022.

PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE:

Resulta: Que la parte recurrente fundamenta su recurso en lo siguiente: "Anexo nuestra oferta económica donde muestra el precio sin ITBIS (18%) por valor de \$9.90, dando un precio final ofertado de \$ 65.49. Al parecer ustedes cometieron un error involuntario en el análisis de nuestra oferta económica. El ITBIS debía presentarse en monto (en dinero), no en porcentaje, toda vez que el pliego de condiciones claramente indica en la sección 2.15 que "Los precios... deberán ser dados en la unidad de medida establecida en el formulario de la Oferta Económica".

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-273

Resulta: Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 25-2022, de fecha cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) se realizó la notificación de descalificación de conformidad con lo decidido por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en el acta número 298-2022, de fecha ocho (08) del mes de julio del presente año, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0035, en función a que la empresa Estrella Roja S.R.L., aplico un 9.99% de ITBIS al precio ofertado en el portal transaccional en vez de un 18% de conformidad al Código Tributario de la Republica Dominicana (ley 11-92) y sus modificaciones.

Resulta: En ese mismo orden, se pudo verificar que en función a que la empresa Estrella Roja, SRL, colocara un 9.99 % al impuesto sobre la transferencia de bienes industrializados y Servicios (ITBIS) en su oferta económica, conllevo a que se generara una discrepancia entre el monto del total ofertado en el portal transaccional RD\$ 306,587,325.98, y el formulario de su oferta económica (SNCC.F.033) ascendente a la suma de RD\$ 328,914,487,38, dejando claro que el Comité de Compras y Contrataciones no cometió ningún tipo de error en el análisis de la oferta económica presentada en el Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones.

Resulta: Que el pliego de condiciones, en su numeral 2.15 literal A establece lo siguiente: "Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite".

2

9.6.

Go







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-273

Resulta: La Resolución Núm. PNP-03-2020 Sobre el Uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas en su artículo 20 establece lo siguiente, a saber: "Los (as) Proveedores (as) son los (as) únicos responsables (as) de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional a través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc". Párrafo: "Los proveedores (as) deben realizar su proceso de carga y envío de oferta previsto en el plazo previsto para tales fines asegurándose que lo digitado en la plataforma coincida con los documentos anexos, con tiempo suficiente para evitar y prevenir contratiempos en la presentación de su oferta vía electrónica. En caso de que la institución realice una adenda al procedimiento después de que la oferta haya sido enviada, deberá revisar los cambios incluidos en la adenda al procedimiento procederá a enviar la oferta presentada en caso de que sea necesario".

Resulta: Que en ese mismo orden el artículo 27 de la resolución PNP 03-2020, citada anteriormente establece lo siguiente: "A partir de la emisión de la presente resolución, las instituciones contratantes deberán establecer en los pliegos de condiciones que únicamente evaluarán las ofertas presentadas a través del Portal Transaccional, verificando que los datos registrados en la plataforma coinciden con los documentos soporte adjuntados en la oferta en línea. Párrafo: En caso de que un proveedor presente oferta línea y en soporte papel o en medios de almacenamiento de datos, prevalecerá la presentada a través de la plataforma". Con lo que damos satisfacción a ese punto, el cual fue el motivo de la descalificación, para que quede claro y no haya dudas, ni confusión en ese aspecto.

Resulta: Que de lo indicado anteriormente hemos podido determinar a todas luces que la razón social **Estrella Roja**, **S.R.L.**, no se sujetó a las leyes que rigen la materia como tampoco a las disposiciones establecidas en el Pliego Condiciones Específicas referente al proceso INABIE-



9.6.



RD







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-273

CCC-LPN-2022-0035 "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este: ", no obstante haber aceptado la disposiciones establecidas en el ordinal 2.7 sobre Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones, donde indica lo siguiente "el solo hecho de un oferente/ proponente participar en la licitación, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante".

Resulta: Que vistas todas las disposiciones, legales y reglamentaria, así como aquellas de la Resoluciones del Órgano Rector, y más aún las del Pliego de Condiciones Específicas para el proceso de Compras Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, que establece la descalificación sin más trámite, en caso de que las informaciones contenidas en la propuesta económica y los datos subidos al Portal Transacciones no coincida, este Comité de Compras y Contrataciones entiende procedente que el recurso de reconsideración interpuesto por el oferente recurrente sea rechazado, por improcedente y mal fundado.

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:



nl

9.4

Pw





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-273

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social ESTRELLA ROJA S.R.L., en contra de la comunicación INABIE-DCC-Núm. 25-2022, mediante la cual se le notifica la decisión de descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, tomada según el acta número 298/2022 del 4 de agosto de 2022.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de reconsideración interpuesto por la razón social ESTRELLA ROJA S.R.L., por existir contradicción entre los datos del portal transaccional y el formulario de presentación de oferta económica, y en consecuencia RATIFICA en todas sus partes la comunicación INABIE-DCC-Núm. 25-2022, mediante la cual se le notifica la decisión de descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, tomada según el acta número 298/2022 del 4 de agosto de 2022, por los motivos expuestos.

Y

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente resolución a la razón social ESTRELLA ROJA S.R.L., por las vías correspondientes.

9.6.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al recurrente que la presente resolución puede ser recurrida mediante un recurso de apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras Públicas, Bienes, Servicios, Concesiones y sus Modificaciones.











INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-273

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro zquierdo

Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones NABLE

2

Sr. Julio Cesar Santana de León Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero Consultor Jurídico Asesor legal del Comité

Sr. Cerard Rádhames de los Santos Valdez Director de Planificación y Desarrollo Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

